



# Periódico Oficial

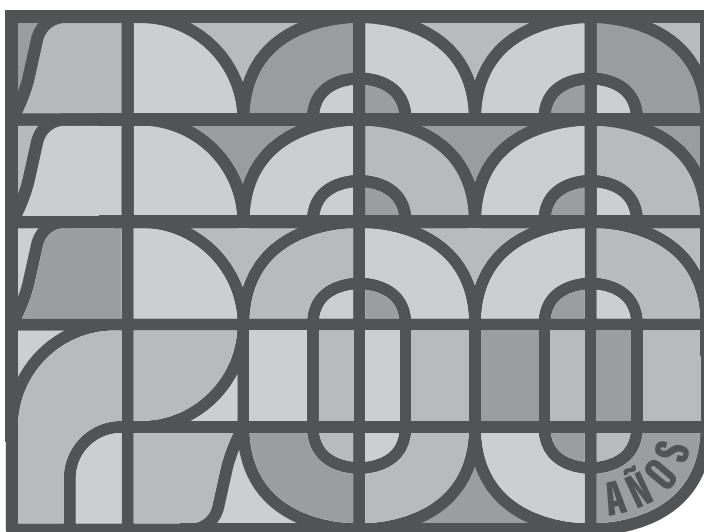
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 5 de Junio de 2024



## NUEVO LEÓN CELEBRA



A S C E N D I E N D O

### Índice

### Sección Segunda

**V** VARIOS



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

# Sumario

**V VARIOS.**

**▪ EDICTOS.**

COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 255/2019..... 4-16

COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 359/2024. .... 17

JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DECIMOSEGUNDO DISTRITO JUDICIAL CHINA, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 83/2024. .... 18-19

JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DECIMOSEGUNDO DISTRITO JUDICIAL CHINA, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 78/2024. .... 20-21

JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 330/2024. .... 22

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1603/2021..... 23-25

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 97/2024..... 26-27

JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 975/2023..... 28

JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 289/2024..... 29

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 278/2023. .... 30-34



## Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 278/2023.....	35-39
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 278/2023. ....	40-44
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL APODACA, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 537/2024.....	45
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 880/2022. ....	46-47
JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 164/2019.....	48-50
JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL VILLALDAMA, N. L. 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 743/2023. ....	51
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N. L. 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2040/2023.....	52-53
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1626/2022. ....	54-55
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1581/2023. ....	56-57
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1269/2022.....	58-59
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR Y ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, DE N. L. 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 707/2022. ....	60-62
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE GARCÍA, N. L. 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 210/2024. ....	63-64



OM050054810846

TRAMITES  
DECLARACION PROVISIONAL

Expediente: 0255 / 2019



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO  
CIVIL Y FAMILIAR ORAL  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
CADEREYTA JIMENEZ, N. L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR  
ORAL

0012

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 12 doce de Noviembre del  
año 2019 dos mil diecinueve.

**VISTO:** Para hacer la declaratoria provisional de ausencia por desaparición dentro de los autos del expediente judicial número **255/2019** relativo al **procedimiento oral sobre declaración de ausencia por desaparición** promovido por **Jesús Eleuterio Leal Miranda y María de la Luz de León Leal**, respecto de **Mónica Miranda de León**. Vistos: El escrito inicial de solicitud, las documentales allegadas, los edictos publicados, la audiencia de ley, la opinión emitida tanto por el ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, cuanto más consta en autos, convino, debió verse, tenerse en cuenta y;

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Que por escrito presentado el día 25 veinticinco de enero del año 2019 dos mil diecinueve, ante la Oficialía de Partes de este Quinto Distrito Judicial Estatal, el cual fuera turnado para su substanciación a este órgano impartidor de justicia, el día inmediato hábil siguiente, compareció **Jesús Eleuterio Leal Miranda y María de la Luz de León Leal**, promoviendo en vías de jurisdicción voluntaria, el **Procedimiento Oral Sobre Declaración de Ausencia por Desaparición de persona** respecto de **Mónica Miranda de León**. Promoción dentro de la cual se invocaron en apoyo de su procedencia, las consideraciones fácticas y disposiciones legales que en la misma se precisan, terminando por solicitar que en su oportunidad se dictara la sentencia favorable a sus pretensiones.

**SEGUNDO:** Admitida por este Juzgado la solicitud de mérito, se desahogó la audiencia respectiva en esta misma fecha, dándose la intervención legal correspondiente al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito, razones por las cuales en el acto se ordenó dictar el acta provisional de ausencia por desaparición, misma que es llegado el caso de pronunciar, y:

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Los artículos 2, 4 y 17 de la ley que Regula el procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León señalan: *"Para los efectos de esta Ley, se considerará desaparición aquella situación jurídica en la que se encuentren las personas sobre la que existen indicio de que en contra de su voluntad y con motivo de un hecho ilícito no se tenga*

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO  
CIVIL Y FAMILIAR ORAL  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL



noticia sobre su paradero, ni se haya confirmado su muerte"; "El procedimiento dispuesto en esta Ley se sujetará a las reglas establecidas en el Libro Séptimo Procedimiento Oral del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León." Y "Si transcurren 30 días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo 15 de esta ley, no se tienen noticias de la localización de la persona cuyo paradero se desconoce, ni se ha aparecido con vida ni se ha confirmado su muerte, el juez citara al solicitante y al Agente del Ministerio Público a una audiencia en la cual con base en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la declaración provisional de ausencia por desaparición y ordenará al Secretario del Juzgado emita la certificación correspondiente a fin de que se inscriba en el Registro Civil en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención de Víctimas, así como en los Registros contemplados en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado, a fin de que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición. Asimismo se ordenara que la declaratoria se publique en el Periódico Oficial del Estado. La resolución que declare la Ausencia por Desaparición no admite recurso alguno y la que lo niegue será apelable en ambos efectos."

Por su parte, los artículos 989 fracción VI, y 990 del Código de Procedimientos Civiles en vigor establecen, "Se sujetarán al procedimiento oral:.... VI.- El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León"; y, "el procedimiento oral se realizará fundamentalmente con base en los principios de oralidad, inmediación, abreviación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad. En lo no previsto en este Libro, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por el mismo, se aplicarán las disposiciones comunes de este Código".

**SEGUNDO:** La competencia a favor de esta Autoridad para conocer de las presentes diligencias se surte en atención a lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 111 fracción V, 989 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, artículo 7 de la Ley que Regula el procedimiento de emisión de la Declaratoria De Ausencia Por Desaparición en el Estado de Nuevo León en relación con lo dispuesto en el numeral 35 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, pues se trata del tribunal dentro de cuya adscripción territorial se encuentra el domicilio de los promoventes.





OM050054810846

TRAMITES

DECLARACION PROVISIONAL

Expediente: 0255 / 2019



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PODER JUDICIAL DEL  
 ESTADO DE NUEVO LEÓN  
 COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
 DE LOS JUZGADOS DE JUICIO  
 CIVIL Y FAMILIAR ORAL  
 DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
 CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL  
 estima correcta

**TERCERO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles en vigor "Se sujetarán al procedimiento oral... VI. *El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*"; motivo por el cual, la vía intentada en el presente caso se

**CUARTO:** En el presente caso se tiene, ocurren los promoventes de este procedimiento oral **Jesús Eleuterio Leal Miranda y María de la Luz de León Leal**, peticionando la **Emisión de Declaración de Ausencia por Desaparición** respecto de su madre e hija respectivamente **Mónica Miranda de León**.

Al efecto es pertinente hacer notar, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado, la misma tiene por objeto reconocer y garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica de las personas desaparecidas, además de brindar certeza jurídica de manera expedita a las víctimas indirectas de la persona desaparecida involuntariamente y por hechos violentos, a fin de que judicialmente se determine la representación de los intereses y derechos de dicha persona, aun y cuando no se conozca la identidad del responsable y sin importar el resultado de las indagaciones al respecto. Paralelo a esto se tiene, se considerará desaparición aquella situación jurídica en la que se encuentren las personas sobre la que existen indicio de que en contra de su voluntad y con motivo de un hecho ilícito no se tenga noticia sobre su paradero, ni se haya confirmado su muerte.

**QUINTO:** Asentado lo anterior, se tiene en el presente caso comparece **Jesús Eleuterio Leal Miranda y María de la Luz de León Leal**, solicitando la **Emisión de Declaración de Ausencia por Desaparición respecto de MÓNICA MIRANDA DE LEÓN**; realizando para ello las manifestaciones de su intención, de las cuales medularmente se desprende que la desaparecida es madre del primero de los promoventes e hija de la segunda de las citadas, quienes expresan que el día 06 seis de Julio del año 2011 dos mil once, siendo aproximadamente las 12:27 doce horas con veintisiete minutos, el señor Rosendo Miranda Ojeda (ahora finado) padre de Miranda de León levantó la denuncia correspondiente por los hechos ocurridos en donde Mónica Miranda de León, había desaparecido, sin que las investigaciones tendientes a localizarla hayan arrojado dato alguno.

PODER JUDICIAL DEL  
 ESTADO DE NUEVO LEÓN  
 COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
 DE LOS JUZGADOS DE JUICIO  
 CIVIL Y FAMILIAR ORAL  
 DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
 CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L.





Al efecto se allegó al procedimiento la certificación relativa al nacimiento de **Mónica Miranda de León**, cuyos datos son los siguientes: **Acta número 5,724 cinco mil setecientos veinticuatro, Bis 0, Libro 15 quince, Tomo I uno, de fecha 24 veinticuatro de mayo de 1979 mil novecientos setenta y nueve, levantada por el Ciudadano Oficial Vigésimo del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León.**

Instrumental pública a la cual le deviene valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 239 fracción II, 287 fracción IV y 369 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, para tener por demostrado el nacimiento de **Mónica Miranda de León**, persona cuya declaración de ausencia se peticiona.

Igualmente se anexó la certificación del Registro Civil relativa al nacimiento de Jesús Eleuterio Leal Miranda, certificación relativa a la defunción de Rosendo Miranda Ojeda, así como la relativa al matrimonio celebrado entre éste con los promoventes María de la Luz de León Leal.

Documento el anterior merecedor de valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 239, 287, 369 y 990 del Código Adjetivo de la materia, acreditándose con la primer acta, el nacimiento de **Mónica Miranda de León** siendo la persona cuya declaración de ausencia provisional se solicita, y las siguientes se advierte la relación de los promoventes con la citada **Miranda de León**, gozando con capacidad de goce y ejercicio para plantear por sus propios derechos la solicitud en estudio de acuerdo al precepto legal 30 Bis del Código Civil vigente en la Entidad, justificándose además el parentesco entre los promoventes con la persona cuya declaración de desaparición se solicita.

Por otra parte, consta en el expediente, el informe rendido en fecha **22 veintidós de enero del año en curso**, suscrito por la Licenciada Blanca Angélica Santos Sifuentes, Agente del Ministerio Público Investigador especializado en Personas Desaparecidas número cinco, el cual anexó copias certificadas de la Averiguación Previa número 695/2017-5, iniciado con motivo la denuncia interpuesta por Rosendo Miranda Ojeda, respecto a la desaparición de Mónica Miranda de León, constancias que complementaban las copias allegadas por los promoventes en su escrito inicial. Instrumental Pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos citados con antelación, acreditándose con la misma, la denuncia interpuesta en fecha 06 seis de Julio del año 2011 dos mil once, por Rosendo Miranda Ojeda (padre de Mónica Miranda de León) en contra de quien o quienes





OM050054810846

TRAMITES

## DECLARACION PROVISIONAL

Expediente: 0255 / 2019



JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL

resulten responsables por el o los delitos que le resulten con motivo de la desaparición de **Mónica Miranda de León**, de la que se evidencia que a la fecha **Mónica Miranda de León** no ha aparecido con vida, ni se ha confirmado su muerte.

Así también, obra en autos las publicaciones de los edictos ordenados en el auto de admisión de fecha **30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, las cuales se detallan a continuación:

- Las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado fueron los días 27 veintisiete de febrero y 15 quince de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.
- Las publicaciones en el Boletín Judicial fueron los días 04 cuatro de abril y 06 seis de mayo del año en curso.
- Las publicaciones en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado fueron los días 15 quince de febrero y 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.
- Las publicaciones en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado fueron en fecha 15 quince de febrero y 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

Dándose con ello cumplimiento a lo estipulado por el artículo 15 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

**SEXTO:** En lo que respecta a la audiencia señalada en el procedimiento, la misma se programó para el día de hoy **12 doce de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve a las 12:30 doce horas con treinta minutos en la Sala de Audiencias Orales número Dos de este Tribunal**, y de la cual consta testimonio en un disco compacto de grabación denominado DVD, en donde los promoventes ratificaron su escrito inicial de solicitud, reiterando que a la fecha no tienen noticia alguna de **Mónica Miranda de León**.

De igual forma, el Ciudadano **Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado**, emitió opinión favorable a fin de que se decrete provisionalmente la declaración de ausencia de **Mónica Miranda de León**.

**SEPTIMO:** En consecuencia, atendiendo la querrela presentada por **Rosendo Miranda Ojeda**, padre de **Mónica Miranda de León** en fecha 06 seis de Julio del año 2011 dos mil once respecto de la desaparición de su hija **MÓNICA MIRANDA DE LEÓN**, presuntamente en contra de su voluntad, según los hechos contenidos en las copias certificadas remitidas por el Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en personas desaparecidas número cinco, rendido en

L  
EÓN  
N JUICIAL  
E JUICIO  
ORAL  
O JUDICIAL





fecha 29 veintinueve de Octubre del año en curso, de las que se evidencia que desde el día **06 seis de Julio del año 2011 dos mil once** a la fecha **MÓNICA MIRANDA DE LEÓN** no ha aparecido ni se ha confirmado su muerte, no obstante los edictos por los cuales se le ha llamado para comparecer ante esta Autoridad y al no existir oposición expresa, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 17 y 18 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se declara de manera provisional la Ausencia por Desaparición involuntaria y como consecuencia de un presunto hecho ilícito violento de **MÓNICA MIRANDA DE LEÓN**, quien nació el día 20 veinte de mayo del año 1979 mil novecientos setenta y nueve, en Monterrey, Nuevo León.

**OCTAVO:** Para el caso de que aparezcan más bienes muebles, inmuebles o derechos del cual sea titular **MÓNICA MIRANDA DE LEÓN** y/o copropietario con cualquier otro sujeto, se designa como depositario de dichos bienes a **María de la Luz de León Leal**, a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona; haciéndole saber, al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado, atento a lo establecido por los preceptos legales 652 y 653 del Código Civil vigente en la Entidad en relación con el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

**NOVENO:** Se hace saber que si transcurridos **seis meses** desde el ejercicio de esta acción y aun no se tiene conocimiento del paradero de la persona cuya declaración de ausencia en forma provisional se decreta, esta Autoridad emitirá la declaración de ausencia por desaparición, esto de acuerdo al dispositivo legal 22 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

**DÉCIMO:** Atento al numeral 17 de la Ley en comento, esta Autoridad ordena al **Secretario adscrito a la Coordinación de la gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado**, expida la certificación relativa a la declaración provisional de ausencia de **MÓNICA MIRANDA DE LEÓN** y mediante oficio la remita, al Ciudadano Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de que la inscriban; también para que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición de **MÓNICA MIRANDA DE LEÓN**. Asimismo, se ordena girar oficio al Secretario General de Gobierno para que se publique en el Periódico





OM050054810846

TRAMITES

DECLARACION PROVISIONAL

Expediente: 0255 / 2019

lx



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO  
CIVIL Y FAMILIAR ORAL  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
CADEREYTA JIMENEZ, N. L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR  
ORAL

Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación.

**CONSIDERANDO:**

**En concordancia, con lo expuesto y fundado con antelación, el suscrito Juzgador resuelve que:**

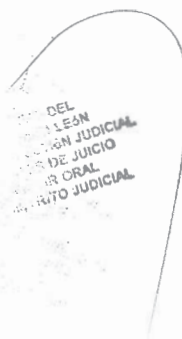
**PRIMERO:** Por no existir oposición expresa, se declara de manera provisional la Ausencia por Desaparición de **Mónica Miranda de León**, quien nació en Monterrey, Nuevo León, el día 20 veinte de mayo de 1979 mil novecientos setenta y nueve, presumiendo esta Autoridad que su desaparición es involuntaria y como consecuencia de un presunto hecho ilícito violento, en autos del expediente **255/2019** formado con motivo del **Procedimiento Oral Sobre Declaración de Ausencia por Desaparición respecto de Mónica Miranda de León** promovido por **Jesús Eleuterio Leal Miranda y María de la Luz de León Leal**.

**SEGUNDO:** Para el caso de que aparezcan bienes muebles o inmuebles o derechos de los cuales sea titular **Mónica Miranda de León**, y/o copropietario con cualquier otro sujeto, se designa como depositaria de dichos bienes a **María de la Luz de León Leal**, a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona; haciéndole saber, al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado.

**TERCERO:** De igual forma para el caso de que **Mónica Miranda de León**, tuviere algún régimen de seguridad social derivado de la relación de trabajo con el Estado, los Municipios o bien con alguna Entidad Paraestatal, los beneficiarios de dicho régimen deberán continuar gozando de dichos beneficios.

**CUARTO:** Se hace saber que si transcurridos **seis meses** desde el ejercicio de esta acción y aún no se tiene conocimiento del paradero de la persona cuya declaración de ausencia en forma provisional se decreta, esta Autoridad emitirá la declaración de ausencia por desaparición en forma definitiva.

**QUINTO:** Se ordena a la **Secretario adscrito a la Coordinación de la gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado**, expida la certificación relativa







5

OM050054810846

TRAMITES  
DECLARACION PROVISIONAL  
Expediente: 0255 / 2019



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO  
CIVIL Y FAMILIAR ORAL  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
CADEREYTA JIMENEZ, N. L.  
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR  
ORAL

		34146
--	--	-------

Valide la firma en <https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=82590310-9205-EA11-A2C8-06102230002A>

Se plasma firma electrónica por ambos servidores públicos en cumplimiento al los Acuerdos Generales en Conjunto número 4/2011 y 7/2017 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, con fundamento, además en el artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

**DATOS DEL EXPEDIENTE: 255/2019**

JUICIO: DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE

PARTE ACTORA: JESUS ELEUTERIO LEAL MIRANDA MARIA DE LA LUZ DE LEON LEAL, EN REPRESENTACION DE SU MENOR NIETO SANTOS MANUEL GERMAN MIRANDA

PARTE DEMANDADA: RESPECTO DE MONICA MIRANDA DE LEON

CADUCABLE: NO  
CAUSA IMPULSO: NO  
USUARIOS TV

\*TIPO PARTE: Actora \*PARTE: MARIA DE LA LUZ DE LEON LEAL, EN REPRESENTACION DE SU MENOR NIETO SANTOS MANUEL GERMAN MIRANDA \*USUARIO T.V.: lic.jaimegza \*FECHA DE ACTIVACION: 30/01/2019 \*PROMOCIONES: NO \*NOTIFICACIONES: SI

\*TIPO PARTE: Actora \*PARTE: JESUS ELEUTERIO LEAL MIRANDA \*USUARIO T.V.: lic.jaimegza \*FECHA DE ACTIVACION: 30/01/2019 \*PROMOCIONES: NO \*NOTIFICACIONES: SI

ACTUACIONES





TRIBUNAL JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL  
QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
MONTEREY, NUEVO LEÓN, N.L.

10/6

En Cadereyta Jiménez, Nuevo León, siendo el día 12 doce de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, dentro de los autos del expediente judicial número 255/2019, formado con motivo del Procedimiento Oral Sobre Declaración de Ausencia por Desaparición, respecto de Mónica Miranda de León, promovido por Jesús Eleuterio Leal Miranda y María de la Luz de León Leal, la suscrita o Licenciada Carla Gabriela Hernández Jaraleño, Secretario Adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, hago constar que siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día de hoy, en la Sala Número 2 Dos de Audiencias Orales de este Tribunal, se llevó a cabo la Audiencia Especial a que se refiere el artículo 22 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, misma que fue presidida por el ciudadano Licenciado Rogelio Escamilla Garza, Juez Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, actuando ante la fe de la suscrita Secretario y con la intervención del ciudadano Licenciado Miguel Ángel Contreras Ovalle, Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; ante la comparecencia de los promoventes Jesús Eleuterio Leal Miranda y María de la Luz de León Leal. Al efecto, conforme a lo establecido por la fracción III del artículo 1032 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, me permito relacionar brevemente lo actuado y resuelto en la audiencia señalada en los siguientes términos:

ESTADO DE NUEVO LEÓN  
QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
MONTEREY, NUEVO LEÓN, N.L.  
12 DE NOVIEMBRE DE 2019  
JUEZ PRIMERO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL

1.- La suscrita Secretario previo a las formalidades de ley, inicié la audiencia programada, dando fe que el ciudadano Juez presidió en todo momento el desahogo de la misma.

2.- Quien ahora suscribe di cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1029 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndose constar la fecha, hora y lugar en que tuvo verificativo la audiencia, así como de la presencia de la parte promovente Jesús Eleuterio Leal Miranda y María de la Luz de León Leal y del ciudadano licenciado Miguel Ángel Contreras Ovalle, Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

3.- Previas las prevenciones y apercibimientos de ley a la promovente, se procedió a levantarle la protesta correspondiente.

4.- Acto continuo, el titular del Juzgado hizo constar que ha transcurrido el término de 6 seis meses desde el ejercicio de esta acción y aún no se tiene conocimiento del paradero de la persona cuya declaración de ausencia en forma provisional se decretó, ésta autoridad emite en forma definitiva la declaración de ausencia por desaparición respecto de Mónica Miranda de León.

5.- En tal virtud, con base a todo lo actuado en el expediente el ciudadano Juez resolvió lo siguiente:

"Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 12 doce de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

En concordancia, con lo expuesto y fundado con antelación, el suscrito Juzgador resuelve que:

PRIMERO: Por no existir oposición expresa, se declara de manera provisional la Ausencia por Desaparición de Mónica Miranda de León, quien nació en Monterrey, Nuevo León, el día 20 veinte de mayo de 1979 mil novecientos setenta y nueve, presumiendo esta Autoridad que su desaparición es involuntaria y como consecuencia de un presunto hecho ilícito violento, en autos del expediente 255/2019 formado con motivo del Procedimiento Oral Sobre Declaración de Ausencia por Desaparición respecto de Mónica Miranda de León promovido por Jesús Eleuterio Leal Miranda y María de la Luz de León Leal.

SEGUNDO: Para el caso de que aparezcan bienes muebles o inmuebles o derechos de los cuales sea titular Mónica Miranda de León, y/o copropietario con cualquier otro sujeto, se designa como depositaria de dichos bienes a María de la Luz de León Leal, a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona; haciéndole saber, al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado.

TERCERO: De igual forma para el caso de que Mónica Miranda de León, tuviere algún régimen de seguridad social derivado de la relación de trabajo con el Estado, los Municipios o bien con alguna Entidad Paraestatal, los beneficiarios de dicho régimen deberán continuar gozando de dichos beneficios.





CUARTO: Se hace saber que si transcurridos seis meses desde el ejercicio de esta acción y aún no se tiene conocimiento del paradero de la persona cuya declaración de ausencia en forma provisional se decreta, esta Autoridad emitirá la declaración de ausencia por desaparición en forma definitiva.

QUINTO: Se ordena a la Secretario adscrito a la Coordinación de la gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, expida la certificación relativa a la declaración provisional de ausencia de Mónica Miranda de León y mediante oficio la remita, al Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a fin de que la inscriban; también para que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición de Mónica Miranda de León. Asimismo, se ordena girar oficio al Secretario General de Gobierno para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación.

SEXTO: Notifíquese personalmente. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el Licenciado Rogelio Escamilla Garza, Juez Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, ante la presencia de la licenciada Iovana Martínez González, secretaria adscrita a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado que autoriza y firma: Doy fe."

6.- Concediéndose el uso de la palabra al ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, quien emitió opinión favorable a fin de que se decrete de manera definitiva la declaración de ausencia de Mónica Miranda de León.

7.- Posteriormente, se tuvo por notificados a los comparecientes de la mencionada resolución en términos de lo dispuesto por el numeral 996 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado. Asimismo, a pregunta del titular, la promovente y el ciudadano Agente del Ministerio Público expresaron su conformidad con lo decretado por el citado Juzgador.

8.- En consecuencia, el ciudadano Juez dio por concluida la audiencia, ordenando a la suscrita secretario procediera a realizar la certificación correspondiente.

9.- La audiencia concluyó a las 12:41 doce horas con cuarenta y un minutos del día de hoy.

Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmándola al calce y para constancia legal, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

Licenciada Carla Gabriela Hernández Jaraleño,  
Secretario Adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado.

En la presente es copia







Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 10 diez de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por recibido el anterior escrito, que suscribe el licenciado **Jaime Javier Garza Rosales**, abogado autorizado dentro el expediente judicial número **255/2019**, relativo al **Procedimiento Oral sobre diligencias de declaración de ausencia**, promovido por **María de la Luz de León Leal** y **Jesús Eleuterio Leal Miranda**, en ejercicio de sus propios derechos y en representación de su menor nieto Santos Manuel German Miranda respecto de la señora **Mónica Miranda de León**.

Al efecto, con el mismo, se tiene a la compareciente realizando la devolución de los oficios que refiere; de lo anterior, se toma nota de su contenido y se manda agregar a los autos del expediente judicial en que se actúa, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar; esto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Ahora bien, en atención a la petición que realiza; esta Autoridad tiene a bien ordenar se expidan de nueva cuenta los oficios ordenados mediante acta de audiencia celebrada el día **12 doce de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**, los cuales deberán ser acompañados con copias certificadas de la resolución dictada por esta Autoridad en la misma fecha; lo anterior de conformidad con los numerales 51 y 55 del Código adjetivo a la materia.

En consecuencia, se hace de su conocimiento, que el Consejo de la Judicatura y Tribunal Superior de Justicia en el Estado, habilitó el apartado de "Citas" en el portal de tribunal virtual, lo anterior para que mediante dicha vía sea solicitada la fecha para entrega de los documentos ordenados en el párrafo anterior; por ende, dicha solicitud deberá realizarla por el medio indicado en el líneas anteriores; lo anterior, de conformidad con el artículo 51 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Notifíquese.**- Así lo acuerda y firma el licenciado Rogelio Escamilla Garza, Juez Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, ante la fe de la licenciada Nancy Elizabeth Garza Garza, Secretario fedatario adscrito a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto distrito Judicial del Estado que autoriza y firma. Doy fe.-

La resolución que antecede se publicó en el boletín judicial número **8599** del día **10 diez de mayo del 2024 dos mil veinticuatro**.- Doy fe.-

CG

EL DEL  
NO LEÓN  
STIÓN JUDICIAL  
OS DE JUICIO  
LIAR ORAL  
TRITO JUDICIAL







PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO  
CIVIL Y FAMILIAR ORAL  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
CADEREYTA JIMENEZ, N. L.  
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR  
ORAL

**EDICTO**

**A Juan Carlos Tristán Pérez.** Mediante auto dictado en fecha 29 veintinueve de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite en este Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número **359/2024**, relativo al **procedimiento oral sobre diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia por desaparición** promovido por **María Conrada Pérez Olvera** respecto de **Juan Carlos Tristán Pérez**, por medio de dos ocasiones consecutivas que se publicaran mediando entre ellas un plazo de **07 siete días hábiles** sin que se tome en cuenta el día de la publicación del edicto, y sin que genere costo alguno para la promovente, tanto en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo anterior para hacer saber al presunto ausente la tramitación del presente procedimiento, y en su caso, se presente en el local de este Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral, sito en el primer piso del palacio de justicia del quinto distrito judicial de la entidad, ubicado en el kilómetro 30-treinta del libramiento Monterrey-Reynosa, de la colonia El Calvario en esta ciudad de Cadereyta Jiménez, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la última publicación, ello con fundamento en el artículo 15 de la mencionada Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como en lo previsto en los numerales 69, 70, 72 y 75 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León. Doy fe.

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO  
CIVIL Y FAMILIAR ORAL  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL

*[Firma manuscrita]*

**LICENCIADA RAQUEL EUNICE HAM REYNA.**  
**SECRETARÍA FEDATARIO ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN  
JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

ACTUACIONES

Varios

05-17





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL DÉCIMOSEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
CHINA, N.L.

**Número de Edicto 140789**

De conformidad con el auto dictado por esta autoridad en fecha 30 treinta de abril del 2024 dos mil veinticuatro, dentro del expediente judicial número 83/2024, relativo al Procedimiento Oral sobre declaración de ausencia por desaparición de José Sánchez Huerta, promovidas por José Ángel Sánchez Antonio.- Se publica el presente edicto por 3 tres ocasiones consecutivas, mediando entre ellas un plazo de 7 siete días hábiles, los cuales se contarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto, tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, como en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que se dé publicidad a la solicitud de declaración de ausencia por desaparición del ciudadano José Sánchez Huerta; solicitada mediante escrito 17 diecisiete de abril del 2024 dos mil veinticuatro por José Ángel Sánchez Antonio; lo anterior para hacer saber al presunto ausente, así como a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación de presente procedimiento, y en su caso, se presente en el local de este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en China, Nuevo León, ubicado en el kilómetro 112 de la carretera libre Monterrey-Reynosa, en China, Nuevo León, en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles, contados a partir de la última publicación; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la antes mencionada Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como en lo previsto en los numerales 69, 70, 72 y 75 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.

China, Nuevo León; a 22 de mayo de 2024

ANDRÉS RODRÍGUEZ REYES  
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE  
LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DUODECIMO DISTRITO JUDICIAL



No. Edicto:140789 - 6ABF3A3D-8418-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
Tribunal de lo Civil y Familiar  
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ANDRES RODRIGUEZ REYES	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	69BF3A3D-8418-EF11-BAB8-061022300078	
	Fecha	22/05/2024 3:42:53 PM	
Firma	Sello	pRb6SaKtd+XSdXccy+JZuAPhKfbMRZ5jaXLZATJ DFsLzyHLCy80OXblwDqg1YRQVYGGRwcefoU22J ZW+A+j8L5fxm/993yEytUjvU=	
	Fecha	22/05/2024 3:42:53 PM	
OCSP	Respondedor	Servicio del P.J.E.N.L.	
	Emisor	Servicio del Poder Judicial del estado de Nuevo León	
	Valde la firma en <a href="https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=69BF3A3D-8418-EF11-BAB8-061022300078">https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=69BF3A3D-8418-EF11-BAB8-061022300078</a>		

ACTUACIONES

No. Edicto: 140789 - 6ABF3A3D-8418-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 1108

05-14-26





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL DÉCIMOSEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
CHINA, N.L.

**Número de Edicto 140787**

De conformidad con el auto dictado por esta autoridad en fecha 24 veinticuatro de abril del 2024 dos mil veinticuatro, dentro del expediente judicial número 78/2024, relativo al Procedimiento Oral sobre declaración de ausencia por desaparición de Juan Alberto Mayorga Cuevas, promovidas por Sanjuanita Mayorga Martínez.- Se publica el presente edicto por 3 tres ocasiones consecutivas, mediando entre ellas un plazo de 7 siete días hábiles, los cuales se contarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto, tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, como en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que se dé publicidad a la solicitud de declaración de ausencia por desaparición del ciudadano Juan Alberto Mayorga Cuevas; solicitada mediante escrito 16 dieciséis de abril del 2024 dos mil veinticuatro por Sanjuanita Mayorga Martínez; lo anterior para hacer saber al presunto ausente, así como a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación de presente procedimiento, y en su caso, se presente en el local de este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en China, Nuevo León, ubicado en el kilómetro 112 de la carretera libre Monterrey-Reynosa, en China, Nuevo León, en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles, contados a partir de la última publicación; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la antes mencionada Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como en lo previsto en los numerales 69, 70, 72 y 75 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.

China, Nuevo León; a 22 de mayo de 2024.

ANDRÉS RODRÍGUEZ REYES  
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE  
LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DUODECIMO DISTRITO JUDICIAL



ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO DE  
DUODECIMO DISTRITO JUDICIAL  
CHINA, N. L.

No. Edicto:140787 - A939678F-8418-EF11-BAB8-061022300078







PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL DÉCIMOSEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
CHINA, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	ANDRES RODRIGUEZ REYES	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	A839678F-8418-EF11-BAB8-061022300078	
Firma	# Serie	706A6620636A66320000000000000000000000CCDB	
	Fecha(UTC/MTY)	22/05/2024 9:45:11pm / 22/05/2024 3:45:11pm	
	Sello	kdzxpau0m\$Qm5gR2fY2yEMH7zqj8Sd4qAr6/J1c9ffDvnhc3JozqzFwR53u0l9dyeHroUWFGMM73faFuCMALsvXax0mv28hG3eRJRqCJyA0UBf04KE55kEDSLxDVngzNMNzlyZR5kyN6CZHqbcn8rdMM+60JerPkcMo2kzT8ppTxEuyABSF2HMFLzZhyjAzho5Aa29XaibzkwCgRj40h3YA9o4BNF9W/NqyLKG6WVNk6c565m1TYN0mL5eoc4WJL4Fh11EP19JFgesUhb4ru8NcqhCpHBSVWVMLhhdZDvjg3GbhRGP4GenvDcQ==	
OCSF	Fecha(UTC/MTY)	22/05/2024 09:45:13 PM / 22/05/2024 03:45:13 PM	
	Respondedor	OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emissor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en <a href="https://www.pjenti.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=A839678F-8418-EF11-BAB8-061022300078">https://www.pjenti.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=A839678F-8418-EF11-BAB8-061022300078</a>			

ACTUAL

No. Edicto: 140787 - A939678F-8418-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 1109

05-14-26





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
GUADALUPE, N.L.

**Al ciudadano Martin Hernández Sánchez  
Domicilio ignorado.**

En fecha 25 veinticinco de abril del año 2023 dos mil veintitrés, se admitió a trámite en este Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial del Estado, bajo el expediente judicial número **330/2024**, relativo a las **diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia** promovidas por **Cinthia Berenice Zúñiga Montiel**, respecto de **Martin Hernández Sánchez**, ordenándose citar al referido **Martin Hernández Sánchez** por medio de edictos que se publicarán por 3-tres ocasiones consecutivas mediando entre ellas un plazo de 7-siete días hábiles, los cuales se computarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto respectivo, y sin que genere costo alguno para la promovente, tanto en el en el Boletín Judicial (emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado), Periódico Oficial del Estado, como en las páginas electrónicas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo anterior para hacer saber al presunto ausente la tramitación del presente procedimiento, y en su caso se presente en el local de este Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en el segundo piso del Edificio del Palacio de Justicia en Guadalupe, Nuevo León, situado en la intersección de las calles Plutarco Elías Calles y Lázaro Cárdenas de la colonia Ignacio Zaragoza del citado municipio, en un plazo no mayor de 15-quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, ello con fundamento en los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17 y 29 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como en lo previsto en los numerales 69, 70, 72 y 75 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.- Doy Fe.

CIUDADANA SECRETARIO ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE  
GESTION JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR  
ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

LICENCIADA DANIELA ALEJANDRA SOSA DÁVILA

05-14-26





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

## Número de Edicto 140821

Homero Domínguez Cerda, Raúl González y Natalia Gómez, domicilio ignorado. En fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, se admitió a trámite el expediente judicial número 1603/2021, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Jesús Charles López en contra de la sucesión intestada a bienes de Jorge Domínguez Cerda, Homero Domínguez Cerda, Alfonso Domínguez Cerda, María Santos Rivera Hernández viuda de Domínguez, así como Raúl González y Natalia Gómez, al haberse realizado la búsqueda de los codemandados en cita, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a los codemandados Homero Domínguez Cerda, Raúl González y Natalia Gómez, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, El Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, por lo que quedan a su disposición las copias de traslado, debidamente selladas y rubricadas que lo sean por la secretaría de este juzgado. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a la citada demandada, para que dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

No. Edicto:140821 - 6FC1A248-9818-EF11-BAB8-061022300078





Número de Edicto 140821

JUZGADO JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
CIRCUITO SEGUNDO DE LO CIVIL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

ISAAC TIJERINA ALVIZO  
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO  
DE LO CIVIL

ACTUACIONES

No. Edicto:140821 - 6FC1A248-9818-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ISAAC TUERINA ALVIZO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	6EC1A248-9818-EF11-BAB8-061022300078	
# Serie	706A6620638A663200000000000000000000005BE1		
Fecha(UTC/MTY)	23/05/2024 12:06:22am / 22/05/2024 6:06:22pm		
Firma	Sello	mwrRN+CkRnw1Lk3H4G91JTTiBPDxEuIKZ1qWkV4z1Mpz13Cey1HERK6SM a3Np9P6gkSKLzjVe+0u8d0DR2eh9HndXsxaS.ZhwIFrZOVeg7DBO+dz2EypXNn rWICZ7HqOrdthELc5x1XGOBoO6+dsMjCjASqLxyQd5KwJwS1nHomaxJyZ Wvdz3KO59sT6QHCSNbnY8vxlJtGtGwD2CpjhjIUSR5UxW8sZpGCLdSVu+Ull cs4Vp6MpvOOLIBN+3i3B06Yn+TpXRIF+DoyR5s5f+nCwRTRfYEJaLLbYQu8cyp bNSo07FRq+9gu7ka6jH0jy+5A==	
	Fecha(UTC/MTY)	23/05/2024 12:06:23 AM / 22/05/2024 06:06:23 PM	
OCSP	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en <a href="https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=6EC1A248-9818-EF11-BAB8-061022300078">https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=6EC1A248-9818-EF11-BAB8-061022300078</a>			

ACTUACION

Varios

No. Edicto: 140821 - 6FC1A248-9818-EF11-BAB8-061022300078

05-07-10





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

### Número de Edicto 140919

A la persona moral Habitaciones Modernas, Sociedad Anónima, con domicilio desconocido, en el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 26 veintiséis de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, se radicó el expediente judicial número 97/2024, relativo al juicio ordinario civil, promovido por José Juan Meléndez de la Garza, por sus propios derechos, en contra de Habitaciones Modernas, Sociedad Anónima, mediante proveído de fecha 14 catorce de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó notificar a la persona moral Habitaciones Modernas, Sociedad Anónima, parte demandada, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en un periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o el ABC de Monterrey, lo anterior para los efectos de que dentro del término de 9 nueve días, ocurra a producir contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere, en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndosele prevenir a la persona moral Habitaciones Modernas, Sociedad Anónima, parte demandada, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista por el artículo 68 del Ordenamiento legal en cita. Así mismo quedan a disposición de la persona moral Habitaciones Modernas, Sociedad Anónima, parte demandada, las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.- Monterrey, Nuevo León a 27 veintisiete de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro. DOY FE.-

MARÍA TRINIDAD LOZANO MARTÍNEZ  
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO  
DE LO CIVIL

No. Edicto:140919 - 9C10E346-4C1D-EF11-BAB8-061022300078








PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	MARIA TRINIDAD LOZANO MARTINEZ	
	Cargo	C. Secretario	
ID	9B106346-4C1D-EF11-BAB8-061022300078		
# Serie	303030303130303030303030353037363730363735		
Firma OCSP	Fecha(UTC/M TY)	28/05/2024 11:44:53pm / 28/05/2024 5:44:53pm	
	Sello	UWwSch5h86++waVSDO+hZPGNUS6R07XXPlb7yLJ1T5iNDsawwRQRZyUJ xkuYkYIA dNU4Lb:Y2nbDBwZe5e2YleicwYJvA94ZpQVrPWNSke2jo1bJvg OgEAIASCX7tpvKASDZ1M6100vSyFDKqNNHe0GoUAAR6dp7oQAKpxyYoDr RWcoLJtq1P9Tmbk8Ns3DBwVfG1oyX09IRaR7tkuYHTs8Hw3B8okYbkKNC VZAKa74qslJPABASXsXcG+Jh8R39wwpCwSZPGBNMR/IOBoxPGuf03e1ys6EDZ IjyrtAczueq2FWZBdbS5sMFqFwrs	
	Fecha(UTC/M TY)	28/05/2024 11:44:55 PM / 28/05/2024 05:44:55 PM	
	Respondedor	Servicio OCSP SAT	
Emisor		AUTORIDAD CERTIFICADORA	
Valide la firma en <a href="https://www.pjenti.gob.mx/valida/firma/index.aspx?id=9B106346-4C1D-EF11-BAB8-061022300078">https://www.pjenti.gob.mx/valida/firma/index.aspx?id=9B106346-4C1D-EF11-BAB8-061022300078</a>			
# Serie		275106190557734646082654485476256902098968441081	

No. Edicto: 140919 - 9C106346-4C1D-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 1112

05-07-10





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

**Al ciudadano: Mario Arnoldo Martínez Treviño.**  
**Domicilio: Ignorado**

Por auto de fecha 22 veintidós de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, en este Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, se admitió a trámite un juicio oral sobre divorcio incausado, promovido por Sara González González en contra de Mario Arnoldo Martínez Treviño, dentro de los autos que integran el expediente judicial 975/2023; así mismo, en dicho proveído se ordenaron oficios de búsqueda. Posteriormente, datas 19 diecinueve de diciembre de 2023 dos mil veintitrés y 06 seis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la parte demandada respecto del juicio oral de divorcio incausado promovido en su contra, sin que el mismo pudiese lograrse emplazar legalmente. Por lo tanto, y en consecuencia de que no se localizó otro domicilio del señor Mario Arnoldo Martínez Treviño para la práctica del emplazamiento ordenado en este asunto, por diverso proveído emitido el 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó realizar el emplazamiento de ley a la parte demandada por medio de edictos, ordenándose su publicación por "3 tres veces" consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el periódico El Porvenir, así como en el Boletín Judicial del Estado, para que dentro de 9 nueve días comparezca ante este tribunal a manifestar lo que sus derechos convenga. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los "10 diez días" contados desde el siguiente al de la última publicación, previéndose al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, San Nicolás de los Garza, Guadalupe, Monterrey, San Pedro Garza García, Santa Catarina y García; apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales que no se le practiquen en las audiencias que se verifiquen en el presente trámite se le harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este tribunal, conforme lo previene el artículo 68 del *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León*.

Monterrey, Nuevo León a 27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. Doy fe.

  
**Licenciada Jéssica Elizabeth Salas Jiménez**  
**Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del**  
**primer Distrito Judicial en el Estado**

05-07-10





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N. L.

### EDICTO

Al ciudadano Ulises Cruz Núñez  
Domicilio ignorado

Con fecha 06 seis de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite ante el extinto Juzgado Décimo Segundo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado del cual ahora conoce este Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, bajo el expediente judicial número 289/2024, relativo al **procedimiento oral sobre declaración de ausencia por desaparición**, promovido por **Nidia Covarrubias Arellano** respecto a **Ulises Cruz Núñez González** ordenándose citar al referido **Ulises Cruz Núñez**, por medio de edictos que se publicarán por por 3-tres ocasiones consecutivas mediando entre ellas un plazo de 7-siete días hábiles, los cuales se contarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto respectivo y sin que genere costo alguno para la promovente, tanto en el Boletín Judicial (emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado), Periódico Oficial del Estado, como en las páginas electrónicas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo anterior para hacer saber al presunto ausente la tramitación de las presentes diligencias, y en su caso, se presente en el local de este Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, sito en la calle Escobedo número 519 Sur, piso seis en el Centro de Monterrey, Nuevo León, en un plazo no mayor de 15- quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, ello con fundamento en el artículo 17 y 29 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León. Doy fe.

Monterrey, Nuevo León, a 13 de mayo de año 2024 dos mil  
veinticuatro

Licenciada Minerva Ramona Cisneros Pereyra

Secretaria adscrita al Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral  
del Primer Distrito Judicial en el Estado

05-14-26





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY N. L.  
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

## Número de Edicto 140742

### EDICTO

Persona a notificar: Jorge Alejandro Montelongo Gutiérrez. Con domicilio desconocido. En el Juzgado Segundo de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente judicial 278/2023, relativo al juicio civil oral promovido por Reynol Eduardo González Villarreal, en contra de Jorge Alejandro Montelongo Gutiérrez, Yaaresi Alexandra Garza Moreno y José Antonio González Villaseñor, por auto del veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se decretó emplazar a Jorge Alejandro Montelongo Gutiérrez por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta Entidad y en el Boletín Judicial. La parte actora reclama las siguientes prestaciones: Se declare la rescisión por falta de pago puntual y completo del contrato de arrendamiento que sirve como documento basal pactado a 36-treinta y seis meses contados desde el día 01-primeros de Diciembre del 2022-dos mil veintidós y con fecha de vencimiento el día 30-treinta de Noviembre del 2025-dos mil veinticinco, en virtud del incumplimiento del pago de la pensión rentaría del periodo comprendido: 1.- del día 01-primeros de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primeros de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, del Inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), De conformidad con la cláusula segunda del contrato basal. Se declare la terminación por rescisión del contrato del arrendamiento que sirve como documento basal pactado a 36-treinta y seis meses contados desde el día 01-primeros de Diciembre del 2022-dos mil veintidós y con fecha de vencimiento el día 30-treinta de Noviembre del 2025-dos mil veinticinco, por la falta de pago de la pensión rentaría del periodo comprendido: 1.- del día 01-primeros de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primeros de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, del Inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada). El pago de la cantidad de \$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la pensión rentaría correspondiente al periodo comprendido del 1.- del día 01-primeros de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día

No. Edicto: 140742 - 807C8AC7-A917-EF11-BA88-061022300078





SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDUCIARIAS  
 TRIBUNAL FEDERAL DE JUICIO CIVIL  
 SECCIÓN DE JUICIO CIVIL ORAL  
 MONTERREY, N. L.  
 TRIBUNAL DE JUICIO CIVIL ORAL

**Número de Edicto 140742**

31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primer de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mismas que debieron de haber sido liquidadas los días 01-primer de cada mes, así como las que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del contrato basal. El pago de la cantidad de \$ 64,000.00 (SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente a las pensiones rentarías comprendidas del 1.- del día 01-primer de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primer de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de multiplicar el importe de la pensión rentaría, es decir la cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por 16% dando como resultado la cantidad \$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para cada una de ellas, mismas que debieron de haber sido liquidadas los días 01-primer de cada mes, así como los que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del contrato basal. El pago de la cantidad de \$ 409,825.68 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de 53-cincuenta y tres DÍAS DE ATRASO de conformidad con la penalidad pactada en la cláusula segunda del contrato basal a razón de \$ 6,666.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16%, resultando la cantidad de \$ 1,066.56 (UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), para dar un total por la cantidad de \$ 7,732.56 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) por cada día transcurrido, que al ser multiplicados por los 53-cincuenta y tres días de atraso y comprendidos desde el pasado día 01-primer de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, resulta la cantidad de \$ 409,825.68 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), por cada día de atraso en el pago de la pensión rentaría

No. Edicto: 140742 - 807C6AC7-A917-EF11-BAB8-051022300076





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY N. L.  
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

## Número de Edicto 140742

correspondiente al periodo comprendido del día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, que debió de haber sido liquidada el día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés y calculados desde el pasado día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, y que resultan de realizar el computo de los días transcurridos y multiplicarlos por la penalidad diaria y correspondiente al inmueble arrendado ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), más las penalidades diarias las que se sigan generando hasta su total liquidación por cada una de las pensiones rentarías vencidas, así como de las que se continúen venciendo. El pago de la cantidad de \$ 177,848.88 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de 23-veintitrés DÍAS DE ATRASO de conformidad con la penalidad pactada en la cláusula segunda del contrato basal a razón de \$ 6,666.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16%, resultando la cantidad de \$ 1,066.56 (UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), para dar un total por la cantidad de \$ 7,732.56 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) por cada día transcurrido, que al ser multiplicados por los 23-veintitrés días de atraso y comprendidos desde el pasado día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, resulta la cantidad de \$ 177,848.88 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL), por cada día de atraso en el pago de la pensión rentaría correspondiente al periodo comprendido del día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, que debió de haber sido liquidada el día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés y calculados desde el pasado día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, y que resultan de realizar el computo de los días transcurridos y multiplicarlos por la penalidad diaria y correspondiente al inmueble arrendado ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), más las

No. Edicto:140742 - 807C6AC7-A917-EF11-BA58-061022300078







TRIBUNAL JUDICIAL DEL  
 ESTADO DE NUEVO LEÓN,  
 COLEGIO DE GESTIÓN JUDICIAL  
 DE LOS JUICIOS CIVILES ORALES  
 DEL DISTRITO JUDICIAL  
 MONTERREY, N. L.  
 UNIDAD DE JUICIO CIVIL ORAL

**Número de Edicto 140742**

penalizaciones diarias las que se sigan generando hasta su total liquidación por cada una de las pensiones rentarías vencidas, así como de las que se continúen venciendo.

El pago de la cantidad de \$ 464,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la penalidad pactada en la cláusula Decima Sexta equivalente a un tanto más del precio de la pensión rentaría mensual vigente a la fecha de incumplimiento al contrato basal y que sea motivo para reclamar el cumplimiento, la rescisión, o terminación del contrato basal y relativa al incumplimiento del pago de la pensión rentaría correspondiente a los periodos comprendidos:

1.- del día 01-primer de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primer de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16% y resulta por la cantidad \$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y resulta por la cantidad \$ 232,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de ellas, así como las que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula que refiero en este inciso. El cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas SEGUNDA , DECIMA PRIMERA fracción I, III, VII, y DECIMA SEXTA del contrato basal con relación a la obligación de liquidar los saldos y penalidades adeudados y que en este acto le son reclamados así como la obligación de desocupar y entregar el inmueble arrendado al Arrendador, con el inventario fotográfico que se indica en la cláusula Decima Quinta y anexo 1 del contrato que se allega como documento basal, relativo al inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada). Por consecuencia de la Rescisión solicitada se condene a la parte demandada, así como a sus posibles causahabientes a la entrega materia y jurídica del inmueble arrendado a la parte actora material y/o los Abogados autorizados en el cuerpo del presente escrito. El pago total de los consumos de los servicios de, energía eléctrica, gas natural, y agua y drenaje o cualquier otro que se hubiere contratado en el inmueble arrendado hasta la desocupación y entrega del inmueble. Pago de los Daños y perjuicios que pudieran existir en el

Nº. Edicto:140742 - 807C6AC7-A917-EF11-BAE8-061022300078





## Número de Edicto 140742

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N. L.  
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

inmueble arrendado. Pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Quedan a su disposición en la Secretaría de esta Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se ubica en la Avenida Pino Suárez 602 sur, en el centro de Monterrey, Nuevo León, las copias de traslado correspondientes, los cuales consisten en: Copia simple de escrito inicial de demanda, copia simple de autos de fecha tres de mayo y veintiocho de junio de dos mil veintitrés, copia simple de contrato de arrendamiento ratificado. Lo anterior, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de cinco días comparezca ante este Tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del citado ordenamiento procesal. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por último, prevéngase a la parte demandada, para que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del citado código. Doy fe.

ÁNGEL GABRIEL GÁMEZ VÁZQUEZ  
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE  
GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO  
CIVIL ORAL

No. Edicto 140742 - 807C6AC7-A917-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 1101

03-05-07





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N. L.  
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 140741

### EDICTO

Persona a notificar: Yaaresi Alexandra Garza Moreno.  
Con domicilio desconocido. En el Juzgado Segundo de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente judicial 278/2023, relativo al juicio civil oral promovido por Reynol Eduardo González Villarreal, en contra de Jorge Alejandro Montelongo Gutiérrez, Yaaresi Alexandra Garza Moreno y José Antonio González Villaseñor, por auto del diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se decretó emplazar a Yaaresi Alexandra Garza Moreno r por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta Entidad y en el Boletín Judicial. La parte actora reclama las siguientes prestaciones: Se declare la rescisión por falta de pago puntual y completo del contrato de arrendamiento que sirve como documento basal pactado a 36-treinta y seis meses contados desde el día 01-primeros de Diciembre del 2022-dos mil veintidós y con fecha de vencimiento el día 30-treinta de Noviembre del 2025-dos mil veinticinco, en virtud del incumplimiento del pago de la pensión rentaría del periodo comprendido: 1.- del día 01-primeros de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primeros de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, del inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), De conformidad con la cláusula segunda del contrato basal. Se declare la terminación por rescisión del contrato del arrendamiento que sirve como documento basal pactado a 36-treinta y seis meses contados desde el día 01-primeros de Diciembre del 2022-dos mil veintidós y con fecha de vencimiento el día 30-treinta de Noviembre del 2025-dos mil veinticinco, por la falta de pago de la pensión rentaría del periodo comprendido: 1.- del día 01-primeros de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primeros de Abril del 2023 dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, del Inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada). El pago de la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la pensión rentaría correspondiente al periodo comprendido del 1.- del día 01-primeros de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día

No. Edicto:140741 - A049F17C-A917-EF11-BAB8-0E1022300078

Varios





Número de Edicto 140741

TRIBUNAL JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
 COMISIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
 TRIBUNALES DE JUICIO CIVIL ORAL  
 TRIBUNAL JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL  
 MONTERREY, N.L.  
 TRIBUNAL DE JUICIO CIVIL ORAL

31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primeros de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mismas que debieron de haber sido liquidadas los días 01 primero de cada mes, así como las que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del contrato basal. El pago de la cantidad de \$ 64,000.00 (SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente a las pensiones rentarías comprendidas del 1.- del día 01-primeros de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primeros de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de multiplicar el importe de la pensión rentaría, es decir la cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por 16% dando como resultado la cantidad \$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para cada una de ellas, mismas que debieron de haber sido liquidadas los días 01-primeros de cada mes, así como los que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del contrato basal. El pago de la cantidad de \$ 409,825.68 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de 53-cincuenta y tres DÍAS DE ATRASO de conformidad con la penalidad pactada en la cláusula segunda del contrato basal a razón de \$ 6,666.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16%, resultando la cantidad de \$1,066.56 (UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), para dar un total por la cantidad de \$ 7,732.56 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) por cada día transcurrido, que al ser multiplicados por los 53-cincuenta y tres días de atraso y comprendidos desde el pasado día 01-primeros de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 23 veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, resulta la cantidad de \$ 409,825.68 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), por cada día de atraso en el pago de la pensión rentaría

No. Edicto:140741 - A049F17C-A917-EF11-BA38-061022300078





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N. L.  
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

**Número de Edicto 140741**

Correspondiente al periodo comprendido del día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, que debió de haber sido liquidada el día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés y calculados desde el pasado día 01 primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, y que resultan de realizar el computo de los días transcurridos y multiplicarlos por la penalidad diaria y correspondiente al inmueble arrendado ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), más las penalidades diarias las que se sigan generando hasta su total liquidación por cada una de las pensiones rentarías vencidas, así como de las que se continúen venciendo. El pago de la cantidad de \$ 177,848.88 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de 23-veintitrés DÍAS DE ATRASO de conformidad con la penalidad pactada en la cláusula segunda del contrato basal a razón de \$ 6,666.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16%, resultando la cantidad de \$ 1,066.56 (UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), para dar un total por la cantidad de \$ 7,732.56 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) por cada día transcurrido, que al ser multiplicados por los 23-veintitrés días de atraso y comprendidos desde el pasado día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, resulta la cantidad de \$ 177,848.88 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL), por cada día de atraso en el pago de la pensión rentaría correspondiente al periodo comprendido del día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, que debió de haber sido liquidada el día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés y calculados desde el pasado día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, y que resultan de realizar el computo de los días transcurridos y multiplicarlos por la penalidad diaria y correspondiente al inmueble arrendado ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), más las

Nc. Edicto 140741 - A049F17C-A917-EF11-5A8B-051C22300078









PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N. L.  
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

## Número de Edicto 140741

inmueble arrendado. Pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Quedan a su disposición en la Secretaría de esta Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se ubica en la Avenida Pino Suárez 602 sur, en el centro de Monterrey, Nuevo León, las copias de traslado correspondientes, los cuales consisten en: Copia simple de escrito inicial de demanda, copia simple de autos de fecha tres de mayo y veintiocho de junio de dos mil veintitrés, copia simple de contrato de arrendamiento ratificado. Lo anterior, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de cinco días comparezca ante este Tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del citado ordenamiento procesal. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por último, prevéngase a la parte demandada, para que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina. Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del citado código. Doy fe.

ÁNGEL GABRIEL GÁMEZ VÁZQUEZ  
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE  
GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO  
CIVIL ORAL

No. Edicto:140741 - A049F17C-A917-EF11-BAB6-061022300078

Orden No. 1102

03-05-07







PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N. L.  
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

## Número de Edicto 140743

### EDICTO

Persona a notificar: José Antonio González Villaseñor.  
Con domicilio desconocido. En el Juzgado Segundo de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente judicial 278/2023, relativo al juicio civil oral promovido por Reynol Eduardo González Villarreal, en contra de Jorge Alejandro Montelongo Gutiérrez, Yaaresi Alexandra Garza Moreno y José Antonio González Villaseñor, por auto del veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se decretó emplazar a José Antonio González Villaseñor por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta Entidad y en el Boletín Judicial. La parte actora reclama las siguientes prestaciones: Se declare la rescisión por falta de pago puntual y completo del contrato de arrendamiento que sirve como documento basal pactado a 36-treinta y seis meses contados desde el día 01-primer de Diciembre del 2022-dos mil veintidós y con fecha de vencimiento el día 30-treinta de Noviembre del 2025-dos mil veinticinco, en virtud del incumplimiento del pago de la pensión rentaría del periodo comprendido: 1.- del día 01-primer de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primer de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, del Inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), De conformidad con la cláusula segunda del contrato basal. Se declare la terminación por rescisión del contrato del arrendamiento que sirve como documento basal pactado a 36-treinta y seis meses contados desde el día 01-primer de Diciembre del 2022-dos mil veintidós y con fecha de vencimiento el día 30-treinta de Noviembre del 2025-dos mil veinticinco, por la falta de pago de la pensión rentaría del periodo comprendido: 1.- del día 01-primer de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primer de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, del Inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada). El pago de la cantidad de \$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la pensión rentaría correspondiente al periodo comprendido del 1.- del día 01-primer de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día

No. Edicto 140743 - BCD74111-AB17-EF11-BAB8-061022300078







PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN,  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N. L.  
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

### Número de Edicto 140743

Correspondiente al periodo comprendido del día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, que debió de haber sido liquidada el día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés y calculados desde el pasado día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, y que resultan de realizar el computo de los días transcurridos y multiplicarlos por la penalidad diaria y correspondiente al inmueble arrendado ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), más las penalidades diarias las que se sigan generando hasta su total liquidación por cada una de las pensiones rentarías vencidas, así como de las que se continúen venciendo. El pago de la cantidad de \$ 177,848.88 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de 23-veintitrés DÍAS DE ATRASO de conformidad con la penalidad pactada en la cláusula segunda del contrato basal a razón de \$ 6,666.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16%, resultando la cantidad de \$ 1,066.56 (UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), para dar un total por la cantidad de \$ 7,732.56 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) por cada día transcurrido, que al ser multiplicados por los 23-veintitrés días de atraso y comprendidos desde el pasado día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, resulta la cantidad de \$ 177,848.88 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL), por cada día de atraso en el pago de la pensión rentaría correspondiente al periodo comprendido del día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, que debió de haber sido liquidada el día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés y calculados desde el pasado día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, y que resultan de realizar el computo de los días transcurridos y multiplicarlos por la penalidad diaria y correspondiente al inmueble arrendado ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), más las

No. Edicto: 140743 - BCD74111-AB17-EF11-SAB6-061022300078





ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N. L.

## Número de Edicto 140743

penalizaciones diarias las que se sigan generando hasta su total liquidación por cada una de las pensiones rentarías vencidas, así como de las que se continúen venciendo.

El pago de la cantidad de \$ 464,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la penalidad pactada en la cláusula Decima Sexta equivalente a un tanto más del precio de la pensión rentaría mensual vigente a la fecha de incumplimiento al contrato basal y que sea motivo para reclamar el cumplimiento, la rescisión, o terminación del contrato basal y relativa al incumplimiento del pago de la pensión rentaría correspondiente a los periodos comprendidos: 1.- del día 01-primer de Marzo del 2023-ños mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primer de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16% y resulta por la cantidad \$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y resulta por la cantidad \$ 232,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de ellas, así como las que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula que refiero en este inciso. El cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas SEGUNDA , DECIMA PRIMERA fracción I, III, VII, y DECIMA SEXTA del contrato basal con relación a la obligación de liquidar los saldos y penalidades adeudados y que en este acto le son reclamados así como la obligación de desocupar y entregar el inmueble arrendado al Arrendador, con el inventario fotográfico que se indica en la cláusula Decima Quinta y anexo 1 del contrato que se allega como documento basal, relativo al inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada). Por consecuencia de la Rescisión solicitada se condene a la parte demandada, así como a sus posibles causahabientes a la entrega materia y jurídica del inmueble arrendado a la parte actora material y/o los Abogados autorizados en el cuerpo del presente escrito. El pago total de los consumos de los servicios de, energía eléctrica, gas natural, y agua y drenaje o cualquier otro que se hubiere contratado en el inmueble arrendado hasta la desocupación y entrega del inmueble. Pago de los Daños y perjuicios que pudieran existir en el

Nb. Edicto 140743 - BCD74111-AB17-EF11-SABE-061022300078





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N. L.  
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

### Número de Edicto 140743

inmueble arrendado. Pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Quedan a su disposición en la Secretaría de esta Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se ubica en la Avenida Pino Suárez 602 sur, en el centro de Monterrey, Nuevo León, las copias de traslado correspondientes, los cuales consisten en: Copia simple de escrito inicial de demanda, copia simple de autos de fecha tres de mayo y veintipcho de junio de dos mil veintitrés, copia simple de contrato de arrendamiento ratificado. Lo anterior, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de cinco días comparezca ante este Tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del citado ordenamiento procesal. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por último, prevéngase a la parte demandada, para que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del citado código. Doy fe.

ÁNGEL GABRIEL GÁMEZ VÁZQUEZ  
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE  
GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO  
CIVIL ORAL

No. Edicto 140743 - BCD74111-AB17-EF11-BAB6-061022300076

Orden No. 1103

03-05-07





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
Coordinación de Gestión Judicial de  
los Juzgados Familiares del Décimo  
Tercer Distrito Judicial  
Apodaca, N.L.

**A la ciudadana Hilda Martínez Hernández.**  
Con domicilio desconocido.

Con fecha **24 veinticuatro de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite el expediente judicial **537/2024**, relativo al **juicio oral sobre divorcio incausado**, promovido por **Luis Alejandro Lomelí Medrano**, en contra de **Hilda Martínez Hernández**, del índice del **Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado**; y dado que a la fecha, se desconoce el paradero de la parte demandada, se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por **3-tres veces** consecutivas en el **Periódico Oficial, Boletín Judicial y en el Periódico el Porvenir**, que se edita en esta ciudad, notificándole a la **parte demandada** para que dentro del término de **9-nueve días**, ocurra ante este Tribunal a formular su contestación debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere. En la inteligencia de que la notificación realizada en esta forma comenzará a surtir sus efectos a los **10-diez días** contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto ordenado, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte demandada las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados, para que se imponga de ellos. Igualmente, en el mismo término concedido para dar contestación, **se previene** a la parte demandada para que señale un domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de este juicio; **bajo el apercibimiento** que de no hacerlo así, las notificaciones personales que no se le practiquen en las audiencias que se verifiquen en el presente trámite, se le realizarán mediante instructivo colocado en la tabla de avisos de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **Apercibida** de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le realizarán por medio de instructivo que se fijará en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado. Doy fe. **Apodaca, Nuevo León, a 29-veintinueve de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro.**

**Licenciada Patricia Martínez Moreno**  
Secretario Líder adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial  
de los Juzgados en materia Familiar del Décimo Tercer Distrito  
Judicial del Estado.

Orden No. 1110

03-05-07







PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

## Número de Edicto 140205

Gerardo Felipe González García, domicilio ignorado. En fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, se admitió a trámite el expediente judicial número 880/2022, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Gerardo Felipe González García, al haberse realizado la búsqueda de Gerardo Felipe González García, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar al antes citado, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, el Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, por lo que quedan a su disposición las copias de traslado, debidamente selladas y rubricadas que lo sean por la secretaría de este juzgado. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a los citados demandados, para que dentro del término para contestar la demanda señalen domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TIJERINA ALVIZO

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO  
DE LO CIVIL

No. Edicto.140205 - 923D0138-1200-EF11-BAB8-061022300078







PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	ISAAC T. JERINA ALVIZO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	913D0138-1200-EF11-BAB8-061022300078	
Firma	# Serie	706A8620636A683200300000000000000000058E1	
	Fecha(UTC/MTY)	21/04/2024 7:06:09pm / 21/04/2024 1:06:09pm	
	Sello	537hMCGiVL18KktowfFyE72x6E7z dqXlbA10eJ0to3KvHMxnqnd8p5kRAvJkRHoCE12zWVbVGRm0AaugDAd+k7kymbiamGB9glugRz7N0YB+YXkBPpw5FOlgr6TqM6b2JReQBwW9HRzA08DD1XhwITmdl9S5M77p0a095vb0VZ-HKZaFhLIC6SbUmEYSCya0EanOBP8ljztemPaFAABAYGOC7kgi83gRZvHjPRYhiur8zZMDhQX2613+FUjBuccPSawkoDKp7ymBDp5aRuBqSO00i5J6BvznNwjdyR0kzVvSiz7u/39KZdvDPvtn7SvqQ==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	21/04/2024 07:06:16 PM / 21/04/2024 01:06:16 PM	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en <a href="https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?d=913D0138-1200-EF11-BAB8-061022300078">https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?d=913D0138-1200-EF11-BAB8-061022300078</a>			

No. Edicio: 140205 - 923D0138-1200-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 1099

03-05-07





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO DE  
JURISDICCIÓN CONCURRENTE  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

EDICTO

**A LA C.:  
MARTINA LÓPEZ CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA  
DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JORGE ALBERTO ARJONA  
GARCÍA  
Con domicilio: DESCONOCIDO.**

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado dentro de los autos que integran el expediente 164/2019, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Cofine, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en contra de Estela Mares López y Jorge Alberto Arjona García, Martina López Cárdenas y Francisco David Morales Hernández, se advierte que por auto del 19 diecinueve y 29 veintinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por edictos a **Martina López Cárdenas, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Jorge Alberto Arjona García**, los cuales se publicarán por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado pudiendo ser el periódico "El Norte" o "Milenio Diario Monterrey", a elección del actor, ambos que se editan en esta ciudad, así como en "Peforma" o en "Milenio Diario", estos dos últimos que a criterio del suscrito juzgador son de circulación amplia y cobertura nacional, así como en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, es de establecerse que se le reclama las siguientes prestaciones:

a) - Declaratoria Judicial de Incumplimiento de MARTINA LÓPEZ CÁRDENAS, y su obligado solidario JORGE ALBERTO ARJONA GARCÍA a sus obligaciones de pago derivadas del Contrato de Apertura de

Crédito en Cuenta Corriente Número 314700002210003 con Garantía Hipotecaria, Obligación Solidaria y Aval, celebrado en fecha 14 de Junio de 2016, celebrado entre mi Representada "COFINE", SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, como "La Acreditante" (la SOFOM otorgante del crédito, y a quien en lo sucesivo se le llamará LA SOFOM), MARTINA LÓPEZ CÁRDENAS como "El Acreditado" y Garante, y JORGE ALBERTO ARJONA GARCÍA este último como "Obligado Solidario" y Aval de "El Acreditado" además de Garante, el cual se acompaña en copia certificada como documento base de la acción, lo anterior en virtud del incumplimiento de los demandados a sus obligaciones de pago pactadas en el contrato base de la acción mencionado (el cual se anexa al presente escrito), obligaciones que han sido incumplidas en el pago de capital e intereses a cargo de los demandados, según se acredita con el Estado de Cuenta Certificado que se acompaña al presente escrito, acorde a lo que se motivará y fundamentará en el capítulo de hechos de este escrito de demanda.

b) - Como consecuencia de lo exigido en el inciso a) que precede, se exige de los demandados, MARTINA LÓPEZ CÁRDENAS como "El Acreditado" y Garante, y JORGE ALBERTO ARJONA GARCÍA este último como "Obligado Solidario" y Aval además de Garante, de "El Acreditado", el pago de la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100 M. N.), por concepto de suerte principal según se desprende de la certificación contable que se anexa a la presente demanda, proveniente del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente Número 314700002210003 con Garantía Hipotecaria y pagaré correspondientes.

c) - Pago de la cantidad de \$652,119.78 (Seiscientos cincuenta y dos Mil Ciento Diecinueve Pesos 78/100 M. N.), por concepto de Intereses Ordinarios Generados No Pagados, consistentes en los intereses ordinarios vencidos e insolutos, generados desde la fecha última amortización pactada vencida, hasta el día 23 de Enero de 2019, fecha señalada en el estado contable que se anexa, y cuyo fundamento y cálculo se hace acorde a lo pactado en el contrato base, en concordancia con el interés pactado en los "pagaré" que se acompañan al presente escrito.



c2). - Pago de la cantidad de \$2'534,611.11 (Dos millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos once pesos 11/100 M.N.), por concepto de Intereses Moratorios Generados No Pagados, consistentes en los

intereses moratorios vencidos e insolutos, generados desde la fecha última amortización pactada vencida, hasta el día 23 de Enero de 2019, fecha señalada en el estado contable que se anexa, y cuyo fundamento y cálculo se hace acorde a lo pactado en el contrato basal, en concomitancia con el interés pactado en los "pagarés" que se acompañan al presente ocuroso.

c3) - Pago de la cantidad que resulte en ejecución de sentencia en concepto de Intereses Moratorios Generados No Pagados, consistentes en los intereses moratorios vencidos e insolutos, generados desde el día 23 de Enero de 2019, fecha señalada en el certificado contable que se anexa, hasta la fecha en que se realice la totalidad del pago del adeudo; se reclaman los Intereses Moratorios que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo reclamado y cuyo fundamento y cálculo se debe de hacer acorde a lo pactado en el contrato basal, en concomitancia con el interés pactado en los "pagarés" que se acompañan al presente ocuroso.

d).- En su caso, se demanda de MARTINA LÓPEZ CÁRDENAS y JORGE ALBERTO ARJONA GARCÍA la ejecución forzosa de la garantía hipotecaria que se otorgó a favor de mi representada.


e) En su caso se demanda de FRANCISCO DAVID MORALES HERNÁNDEZ, y de la señora ESTELA MARES LÓPEZ la ejecución forzosa de la garantía hipotecaria que se otorgó a favor de mi representada.

f) - Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

g).- Pago del Impuesto al Valor Agregado respecto de los conceptos reclamados en los incisos c) y f) que anteceden.

Los documentos presentados con la demanda inicial son los siguientes:

ANEXOS:  
 COPIA CERTIFICADA INSTRUMENTO #7630  
 COPIA CERTIFICADA ESCRITURA PUBLICA #9145  
 COPIA CERTIFICADA ESCRITURA PUBLICA #14108  
 ESTADO DE ADEUDO  
 COPIA CERTIFICADA CEDULA  
 5 PAGARES  
 COPIA CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL  
 COPIA CURP  
 COPIA PASAPORTE  
 4 TRASLADOS



Se precisa que el emplazamiento hecho por edictos surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el citado Periódico, por lo que se hace necesario que la última publicación de edicto se realice en el citado Periódico Oficial del Estado. Haciéndose saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del término de 30 treinta días, contados del siguiente al de la última publicación realizada en los términos precitados, quedando en el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito



Judicial del Estado, a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda, de los documentos aportados a la misma, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de treinta días produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que permite la ley; y pague la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional); por concepto de suerte principal, o en su caso señale bienes para embargo, de los no exceptuados de secuestro, suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibiéndolo que de no hacerlo, el derecho pasará al actor; en la inteligencia que, dicha notificación surtirá efectos al día siguiente de haberse hecho la última publicación, debiéndose allegar a esta autoridad las constancias relativas a las citadas publicaciones, lo anterior con apoyo en el referido artículo 1070 del *Código de Comercio*. De igual forma, prevengase a la parte demandada, a fin de que señale domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes de carácter personal se le practicarán conforme a las reglas establecidas en el artículo 1069 del *Código de Comercio*, es decir, por su simple publicación en el Boletín Judicial que se edita por el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Doy fe.

Secretario adscrito al Juzgado Segundo de Jurisdicción  
Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado

Licenciado Antonio Guadalupe Arroyo Montero

Orden No. 1095

03-05-07





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO DEL NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL  
VILLALDAMA, N. L.

## EDICTO

**Ciudadana Felipa Salazar Santos.  
Domicilio ignorado.**

En fecha 11 once de diciembre de 2023 dos mil veintitrés se admitió a trámite ante este juzgado con el expediente judicial 743/2023 formado con motivo del juicio ordinario civil sobre acción pro forma promovido por Fernando González Villarreal, en contra de usted, ordenándose por auto del 22 veintidós de abril de 2024 dos mil veinticuatro, la publicación de un edicto por 3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, en el Periódico El Porvenir y en el Boletín Judicial, emplazándose a la parte demandada para que dentro del término de 9 nueve días conteste lo que a su derecho corresponda, y oponga las excepciones de su intención si las tuviere. En la inteligencia de que el emplazamiento hecho en esta forma, comenzará a surtir sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto ordenado. Aclaración hecha de que las copias simples de la demanda y documentos acompañados quedan en la secretaría de este juzgado, a disposición de la parte demandada para que se imponga de ellos. Asimismo, se apercibe a la parte reo a fin de que en los términos del artículo 68 del Código Procesal Civil, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente juicio en la cabecera del Noveno Distrito Judicial del Estado, Villaldama, Nuevo León, ya que en caso de no hacerlo así conforme al artículo 73 del ordenamiento procesal mencionado, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por medio de instructivo que se colocará en los estrados de éste juzgado. Doy fe.

Villaldama, N. L., a 08 de mayo del año 2024.  
Ciudadano secretario del Juzgado Mixto  
del Noveno Distrito Judicial del Estado.

Licenciado Santos Amadeo Galván Barrón

Orden No. 1093

31-03-05





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
GUADALUPE, N. L.

### Número de Edicto 140718

Al ciudadano Héctor Daniel Gloria Rosales.  
Domicilio: Desconocido.

En fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés se admitió a trámite el expediente número 2040/2023, relativo al juicio ordinario civil promovido por Evelyn Katalina Mendoza Ramírez, en contra de Héctor Daniel Gloria Rosales, del Director del Registro Civil y del Oficialía del Registro Civil número seis de Guadalupe, Nuevo León, ordenando emplazar a la parte demandada a fin de que dentro del término de nueve días acuda por escrito al local de este juzgado a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas legales de su intención. Luego, por auto de fecha veintiséis de abril del dos mil veinticuatro se ordenó que el emplazamiento correspondiente a Héctor Daniel Gloria Rosales se efectúe por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico "El Porvenir", así como en el Boletín Judicial del Estado. En el entendido de que queda a su disposición en el local de este juzgado copia simple de demanda y demás documentación acompañada para que se imponga de ello y que la notificación efectuada en esta forma surtirá sus efectos a los 10 diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación. Finalmente, se previene al demandado a fin de que señale domicilio convencional para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, que podrá estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le realizarán por medio de instructivo que será fijado en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68, 73 y 639 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.- Doy fe.- Guadalupe, Nuevo León, a siete de mayo del dos mil veinticuatro.-

GLORIA MARÍA MAYELA GARCÍA SÁNCHEZ  
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE  
LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
GUADALUPE, N. L.

Firmante	Nombre	GLORIA MARIA MAYELA GARCIA SANCHEZ	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	8B8A809C-7714-EF11-BAB8-061022300078	
# Serie	706A6620636A6632000000000000000000000005A0B		
Firma	Fecha(UTC/MT Y)	17/05/2024 6:02:26pm / 17/05/2024 12:02:26pm	
	Sello	cXaADlxmMYSJE7xt++2AEKWhsgrde++GTMbH73/0S4TFpwJfFw066etqDmGNIYD CAcC/3IBJDLuKPv3QgdjguYHj/bj93uBIABxf1nBpZwvNGHP0RkYwSFqgSCLdQ1 AXBn1OL2M9Yf5szX1evEGUbCoakbqXR41GF2rgDRLohZGQ2X6CKRZm5ZwXWRG 5lmQB/MwE/00XcxElMq2pSzW9ZRm+aQ98UzrSQg/NCr+J85bOWWJryDkW31X3Xlu msiGgddHrGpYN95Jk1Dk3QVdC45Jf7AIU5GNGh8VrCOMDJs+UbQqsCZbXFNIOJnx EALUTfaQ==	
OCSP	Fecha(UTC/MT Y)	17/05/2024 06:02:28 PM / 17/05/2024 12:02:28 PM	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	

Valide la firma en <https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=8B8A809C-7714-EF11-BAB8-061022300078>

Varios

31-03-05







PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 136806

Patria y Superación Asociación Civil y Ciro Adolfo Cuellar Pedraza, domicilio ignorado. En fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el expediente judicial número 1626/2022, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Manuel Francisco del Toro Rodríguez, en contra de Patria y Superación Asociación Civil y Ciro Adolfo Cuellar Pedraza, al haberse realizado la búsqueda de Patria y Superación Asociación Civil y Ciro Adolfo Cuellar Pedraza, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar al antes citado, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, el Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, por lo que quedan a su disposición las copias de traslado, debidamente selladas y rubricadas que lo sean por la secretaría de este juzgado. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a los citados demandados, para que dentro del término para contestar la demanda señalen domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TIJERINA ALVIZO

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO  
DE LO CIVIL







PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

### Número de Edicto 140638

Al codemandado Armando Guerrero Rodríguez, con domicilio ignorado. En fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 1581/2023, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Angélica Moalvar Sánchez Alonso, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, promoviendo juicio ordinario civil, en contra de Armando Guerrero Rodríguez y Leticia Zamarripa Valenzuela, y mediante auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar al referido demandado, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado las correspondientes copias de traslado. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase al demandado para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimientos civiles.

DIANA CATALINA HERNÁNDEZ GALLEGOS  
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO  
DE LO CIVIL

No. Edicto: 140638 - 12171C24-1012-EF11-BAB8-061022300078







PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO  
CIVIL Y FAMILIAR ORAL  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L.

## EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR  
ORAL

A: **Lorena Ahumada Rivera**. Mediante auto dictado en fecha **12 doce de julio del 2022 dos mil veintidós**, se admitió a trámite en el Juzgado Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número **1269/2022**, relativo al **juicio oral mercantil** que promueve **Gilberto Salinas Garza**, apoderado jurídico general para pleitos y cobranzas de la persona moral **Banco Mercantil del Norte, sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte** en contra de **Lorena Ahumada Rivera**, así mismo por auto de fecha **10 diez de noviembre del 2023 dos mil veintitrés**, se ordenó notificar a **la parte demandada** por medio de edictos que deberán publicarse 03 tres veces consecutivas en un **periódico de circulación amplia y de cobertura nacional** (pudiendo ser, a elección del promovente, los rotativos Reforma o Milenio), en un **periódico de circulación local en el Estado** (quedando a elección del accionante entre los periódicos El Norte, Milenio o El Porvenir) y en el **Periódico Oficial del Estado**, emplazándolos a fin de que dentro del término de 9 nueve días hábiles ocurra ante esta autoridad a producir su contestación, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer, dejando a su disposición copia simple, sellada y rubricada de las siguientes actuaciones:

- Demanda inicial
- 02 dos copias simples de cedula de identificación fiscal y copia de CURP.
- Copia simple de credencial para votar
- Tabla de amortización
- Estado de cuenta
- Copia certificada de Instrumento 117976
- Copia certificada de Instrumento 129253
- Primer Testimonio de Escritura Publica número 40879

En el entendido de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias de traslado de ley; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado de manera supletoria a la legislación mercantil. Asimismo, hágase saber a la parte demandada, que a excepción del emplazamiento que se realiza mediante el presente edicto, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le practicarán conforme a las reglas para las que no deban ser personales, es decir, por medio de instructivo que se colocará en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1069, 1070 y 7075 del Código de Comercio en vigor.

En la inteligencia de que las prestaciones que se le reclaman son las siguientes:

## PRESTACIONES:

a) La **Declaración Judicial** de que ha quedado vencido en forma anticipada el plazo para el pago del adeudo de acuerdo a lo estipulado en la **Clausula Decima Primera, inciso A)**, del contrato que se anexa de fecha **05 de Marzo de 2008**, celebrado entre mi representada **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, como **ACREDITANTE**, y por la otra parte la Señora



LORENA AHUMADA RIVERA, en su carácter de parte ACREDITADA, y por consecuencia el pago anticipado del saldo del crédito otorgado y accesorios legales, mismos que se desglosan de la siguiente manera:

1- El pago de la cantidad en Pesos Moneda Nacional equivalente a **42.89 VSM (CUARENTA Y DOS PUNTO OCHO NUEVE VECES EL SALARIO MINIMO)**, y al valor de éste al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama, y que para efectos de establecer la competencia de Usted C. Juez, manifiesto que al día 31 de diciembre de 2020, su equivalente correspondía a la cantidad de **\$158,547.17 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTO CUARENTA Y SIETE 17/100 M.N.)**, que se adeuda por concepto de **SALDO CAPITAL**.

2- El pago de la cantidad en Pesos Moneda Nacional equivalente a **5.61 VSM (CINCO PUNTO SEIS UNO VECES EL SALARIO MINIMO)**, y al valor de éste al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama, manifiesto que al día 31 de diciembre de 2020, su equivalente correspondía a la cantidad de **\$20,737.93 (VEINTE MIL SETECIENTOS TRENTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.)**, por concepto de **INTERESES ORDINARIOS** generados desde el día 31 de Agosto del 2020 hasta el día 30 de Noviembre del 2020, más los que se sigan generando de conformidad con el contrato base de la acción.

3- El pago de la cantidad en Pesos Moneda Nacional equivalente a **0.08 VSM (CERO PUNTO CERO OCHO VECES EL SALARIO MINIMO)**, y al valor de éste al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama, manifiesto que al día 31 de diciembre de 2020, su equivalente correspondía a la cantidad de **\$295.73 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 73/100 M.N.)** por concepto de **INTERESES MORATORIOS** generados, desde el día 31 de Agosto del 2020 hasta el día 30 de Noviembre del 2020, más las que se sigan generando de conformidad con el contrato base de la acción.



b) El Pago de Gastos y Costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO  
CIVIL Y FAMILIAR ORAL  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN  
EL ESTADO.

**LICENCIADO JUAN MANUEL GONZALEZ VELAZQUEZ,**  
**SECRETARIO ADSCRITO LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS**  
**JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN**  
**EL ESTADO.**

Orden No. 1084

31-03-05







Número de Edicto 140732

Al Ciudadano: Noé Pineda Zamudio

Domicilio: Ignorado.

En fechas 26 veintiséis de agosto y 5 cinco de septiembre del año 2022 dos mil veintidos, respectivamente, se admitieron a trámite por el Juez Cuarto de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado los incidentes respectivos a Liquidación de Sociedad Conyugal y pensión compensatoria, esto dentro del expediente judicial número 707/2022, relativo al Procedimiento Oral de Divorcio Incausado, promovido por Noé Pineda Zamudio en contra de Elsa Margarita Godínez Cárdenas. Luego, en las fechas antes mencionadas, se ordenó emplazar a la parte demandada incidental para que dentro del término de 3 tres días, acudiera al local de dicho Juzgado a producir su desahogo de vista y a oponer las excepciones y defensas de su intención si las tuviere. Ahora bien, a través de proveído de fecha 6 seis de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar al aludido demandado incidental Noé Pineda Zamudio por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, a fin de que dentro del término 3 tres días acuda al local de este Juzgado a producir su contestación, y a oponer las excepciones de su intención si para ello tuviere que hacer valer. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esta forma empieza a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial Familiar Oral de este Distrito Judicial a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados para su debida instrucción. Finalmente, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevéngase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, dentro de los municipios a que alude el numeral citado con antelación, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado.

No. Edicto:140732 - F136A3A1-BD16-EF11-BAB8-0610223000781



San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 20 de Mayo del  
año 2024

Licenciada Anabel Rodríguez de Alva  
Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial  
de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Tercer  
Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León.

ANABEL RODRÍGUEZ DE ALVA  
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE  
GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO  
FAMILIAR ORAL







PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO  
FAMILIAR ORAL DEL DÉCIMO CUARTO  
DISTRITO JUDICIAL

Número de Edicto 140660

A LOS CIUDADANOS ANTONIO ALFREDO MOYA  
NUNGARAY Y PALOMA ROSARIO PUNTES  
RODRÍGUEZ

En fecha 7 siete de febrero del 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite en el Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar del Décimo Cuarto Distrito Judicial, el expediente judicial 210/2024, relativo al juicio ordinario civil promovido por Angélica Moalvar Sánchez Alonso, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Mediante auto de fecha 3 tres de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó notificar y emplazar a la parte demandada, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico "El Porvenir", "El Norte", "Milenio", "ABC", a elección del promovente, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial, emplazándosele a dichos ciudadanos para que dentro del término de 9 nueve días ocurran ante esta autoridad a producir su contestación. En la inteligencia que la notificación hecha de esta forma surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados a la misma debidamente selladas y rubricadas que lo fueron por la secretaría de este juzgado. Así mismo, se le previene a la parte demandada a fin de que señalen domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio o en los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, incluyendo las de carácter personal, se les harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este juzgado. Doy fe. García, Nuevo León, a 13 trece de mayo del 2024 dos mil veinticuatro. Rúbricas.

JORGE EDER GUERRA CAMPOS  
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACION  
DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DEL  
DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
ÁREA FAMILIAR Y DE JUICIO  
CIVIL DEL DECIMO CUARTO  
CIRCUITO JUDICIAL

Firmante	Nombre	JORGE EDER GUERRA CAJIPÓS	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	C4F099B0-1012-EF11-BAB6-061022300078	
Firma	Fecha	14/05/2024 10:40:38 AM	
	Sello	DZKvn0GzU6eMzbyAGPS+LOJoyJdH4fKAwOlvtH EpskPCqgCOiRDyaBF73zaBdlMBIN6bu2lgFTWp6Pm chEBoRvO17ZGNqxdWvutSGSflE=	
OCSP	Fecha	14/05/2024 10:40:38 AM	
	Respondedor	Servicio del PJENL	
	Emisor	Servicio del Poder Judicial del estado de Nuevo León	

Valide la firma en <https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=C4F099B0-1012-EF11-BAB6-061022300078>





[http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015\\_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx](http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx)